



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

MEMORIA VINCULANTE

APROBACIÓN INICIAL



Noviembre de 2018

EQUIPO REDACTOR: SANTIAGO LÓPEZ CORMENZANA BERNARDO RODRÍGUEZ VILLAESCUSA



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos) han sido redactadas por los arquitectos Santiago López Cormenzana y Bernardo Rodríguez Villaescusa.

El Estudio Arqueológico ha sido elaborado por la empresa Cronos S.C. Arqueología y Patrimonio y la Evaluación Ambiental por Albera Medio Ambiente S.L.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2018.

Redactores:

Fdo. Santiago López Cormenzana

Fdo. Bernardo Rodríguez Villaescusa



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

ÍNDICE

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	3
TÍTULO II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN	5
CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y FINES	5
CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN	6
CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN	7
CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE GESTIÓN	8
TÍTULO III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	9
CAPÍTULO 1. CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO	9
Sección 1ª. SUELO URBANO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y ACTUACIONES PREVISTAS	9
Sección 2ª. SUELO RÚSTICO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PROTECCIONES ADOPTADAS	10
CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS	11
CAPÍTULO 3. OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	12
Sección 1ª. CATÁLOGO DE BIENES Y ELEMENTOS PROTEGIDOS	12
Sección 2ª. CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS NECESARIAS PARA SU PROTECCIÓN	13



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Olmedillo de Roa cuenta con una población de 199 habitantes (INE 2015), que se ha mantenido más o menos estable en los últimos años. En verano y en los períodos vacacionales esa población aumenta considerablemente, hecho bastante frecuente en los pequeños núcleos castellanos y leoneses. Éste puede ser uno de los factores que haya hecho que exista cierta renovación del parque de viviendas y que se hayan construido varios edificios residenciales en los últimos años, todos ellos de tipología unifamiliar.

Si bien es cierto que en los últimos años no se han detectado crecimientos poblacionales que puedan justificar un planeamiento general que clasifique más suelo apto para los procesos de urbanización, este planeamiento se hace indispensable en los pequeños municipios rurales de Castilla y León como primera herramienta para habilitar un mínimo de suelo disponible que permita el freno de la despoblación que actualmente afecta al medio rural castellano y leonés.

En Olmedillo de Roa se da la circunstancia de que está ubicado en el centro de la Ribera del Duero, lo que hace que el municipio sea un lugar estratégico para la localización de ciertas actividades vinculadas al sector turístico enológico y agrícola.

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales surge de la necesidad de dotar al municipio de unas Normas adaptadas a la reglamentación urbanística actual y encuadrar el futuro, de manera que éste se haga de una forma ordenada, evitando y corrigiendo desajustes en las tramas urbanas, favoreciendo la rehabilitación del patrimonio inmobiliario existente, permitiendo la construcción de nuevas viviendas en función de la demanda que se ha detectado últimamente y todo ello dentro de una concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

- a) La implantación de los criterios establecidos en la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL)* y sus modificaciones, desarrollados por el *Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)*.
- b) La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
- c) La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural, del patrimonio natural y edificado y del paisaje, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

d) Las características propias de Olmedillo de Roa y la necesaria preservación del patrimonio natural, ecológico, cultural y arquitectónico, así como la implantación de medidas que imposibiliten la aparición de edificaciones ilegales.

La redacción de las presentes Normas se desarrollará bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL, y los artículos correspondientes del RUCyL que los desarrollan.

Asimismo la redacción de las presentes Normas se adecua a lo establecido en el Pliego de Condiciones redactado al efecto por la Junta de Castilla y León, y por tanto, a la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN), aprobada por Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre.

Las características de Olmedillo de Roa hacen imprescindible contar con un instrumento de ordenación capaz de reglamentar sobre el Suelo Urbano y el Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual se ha de contar con unas Normas Urbanísticas como mínimo.

Ha precedido a la aprobación de estas Normas un Avance de Planeamiento, con el fin de someter al debate de la Corporación y del público las alternativas de ordenación del término municipal y de su núcleo de población, disponiendo para el mismo una exposición pública y reuniones explicativas, al margen del periodo de información pública abierto tras la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

TÍTULO II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y FINES

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el suelo en Urbano y Rústico, y su objetivo es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo.

Por otro lado es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, al tiempo que se protegen los terrenos rústicos valiosos desde el punto de vista cultural y natural, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la comarca.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas:

a) Planificar el crecimiento del núcleo urbano del municipio de Olmedillo de Roa, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama del Suelo Urbano.

b) Preservar el patrimonio arquitectónico y construido, potenciando y fomentando la restauración y rehabilitación de las viviendas tradicionales frente a su abandono, llegando a la adaptación de las edificaciones existentes que actualmente desentonan del conjunto por el tipo de materiales con que se hicieron.

c) Conservar y proteger el patrimonio natural y los recursos naturales, la vegetación, la flora y fauna, los márgenes y riberas de ríos y arroyos, y el paisaje del municipio con las protecciones correspondientes mediante las siguientes directrices principales:

- Impidiendo la proliferación de construcciones en Suelo Rústico.
- Protegiendo las vegas de los arroyos por su valor ecológico y paisajístico, y también para prevenir riesgos naturales como la inundabilidad.
- Poniendo a salvo las masas forestales y formaciones arbustivas protectoras de las vertientes de situaciones que pudieran comprometer su mantenimiento (infraestructuras, minería, depósito de residuos), y también para prevenir riesgos naturales como los deslizamientos.
- Cuidando las vistas del entorno del núcleo de población.

d) Conservar y proteger los recursos histórico-artísticos, arqueológicos y etnográficos existentes en el municipio. El patrimonio cultural en un sentido amplio debe ser preservado y mejorado.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

e) Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.

f) Crear unas Ordenanzas que:

- Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la tradicional.
- Fijen con claridad alineaciones y rasantes.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN

Según lo contenido en el Capítulo II del Título I de la LUCyL y en su desarrollo reglamentario, las Normas Urbanísticas clasifican el territorio en las siguientes clases:

- **Suelo Urbano**, aquel que, integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, las presentes Normas delimiten como tal por contar con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.

- **Suelo Urbanizable**, las presentes Normas no delimitan ningún sector de este tipo de suelo.

- **Suelo Rústico**, los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:

a. Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b. Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c. Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

d. Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la LUCyL y los que se determinan reglamentariamente.

La delimitación que se propone de las distintas clases de suelo, basada en la información recogida sobre los terrenos que disponen de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso rodado y los que se encuentran consolidados por usos urbanos característicos del municipio, así como de los recursos naturales y culturales del término municipal, se detalla en los Planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales.

CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los análisis realizados en la Memoria Informativa permiten realizar una propuesta de ordenación general del territorio municipal, centrada por una parte en el Suelo Rústico, que comprende la mayor parte del término, y por otra, sobre el territorio urbanizado del núcleo de población.

- Respecto al Suelo Rústico.

Van encaminados principalmente a la preservación y protección de los valores del Suelo Rústico, como paso previo para controlar los procesos de colonización del medio rural a través de actividades puntuales que han ido apareciendo o pudieran aparecer y que contribuyen a degradar este medio.

- Respecto al Suelo Urbano.

Como lugares donde se ha concentrado la localización de los fenómenos específicamente urbanos se plantean los siguientes criterios generales:

a. Consolidar el casco tradicional, respetando al máximo sus trazados urbanos de calles, que dan origen a las manzanas de edificación entre medianerías y a una calidad singular de sus espacios urbanos, mejorando (dónde pueda ser viable) las condiciones de movilidad del viario.

b. Conservar en lo posible el aspecto volumétrico, la imagen urbana y la tipología edificatoria de la zona.

c. Elaborar una Normativa Urbanística que regule las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias acordes con cada zona en particular, así como los usos.

d. Favorecer la obtención de suelo de dominio público para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE GESTIÓN

Las formas de gestión que las Normas se reducen, para el Suelo Urbano Consolidado, a actuaciones aisladas.

El objeto de las **actuaciones aisladas** es completar la urbanización de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado para que alcancen la condición de solar.

Se conciben como instrumento de uso general y simplificado, reconociendo así la realidad de los pequeños municipios. Y aunque lo habitual será sin duda la materialización del aprovechamiento sobre la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, es posible también la normalización de fincas, para ajustar linderos sin recurrir al régimen de las actuaciones integradas. Las normalizaciones de fincas están consideradas en la legislación como actuaciones aisladas, siendo su objetivo adaptar la configuración física de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico; éstas se harán sobre ámbitos denominados *Unidades de Normalización* (UN) a través de Proyectos de Normalización.

Asimismo se podrá habilitar la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, con los conocidos sistemas de expropiación y contribuciones especiales, regulados en la legislación específica.

En el Suelo Rústico, las formas de gestión de los usos permitidos y autorizables son las previstas en la LUCyL y normativa de desarrollo, en particular la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional en suelo rústico.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

TÍTULO III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

CAPÍTULO 1. CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO

Sección 1ª. SUELO URBANO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y ACTUACIONES PREVISTAS

Olmedillo de Roa cuenta con cierta mixtura de usos en su trama urbana, y presenta un caserío con cierto abandono en algunas zonas y con algunas construcciones en ruinas, aunque el núcleo presenta un tamaño pequeño, con una configuración y estructura por lo general jerárquica, ya sea en base a un elemento significativo o a un eje principal.

Aunque esas estructuras impregnan a los conjuntos urbanos de un cierto aspecto de uniformidad en la totalidad de la trama, en el caso de Olmedillo de Roa esa uniformidad se ha ido perdiendo por la incorporación de tipologías edificatorias y materiales ajenos a la zona.

El crecimiento del mismo se ha ido produciendo de una forma natural y con crecimientos apoyados en los caminos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las presentes Normas Urbanísticas Municipales clasifican el territorio municipal en:

- Suelo Urbano
- Suelo Rústico

A los efectos de aplicación de la ley estatal Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo se entiende que:

Se encuentran en la situación básica de suelo rural los terrenos clasificados como suelo rústico así como los terrenos clasificados como suelo urbanizable hasta la recepción de la urbanización.

Se encuentran en la situación básica de suelo urbanizado los terrenos clasificados como suelo urbano así como los terrenos clasificados como suelo urbanizable, una vez recibida la urbanización.

Las Normas Urbanísticas Municipales contemplan el **suelo urbano** como Suelo Urbano Consolidado.

Asimismo, y de manera paralela, el suelo urbano se califica en diversas ordenanzas de suelo en función de su Uso, Intensidad de Uso y Tipología Edificatoria.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

- Ordenanza 1 Casco tradicional
- Ordenanza 2 Ampliación de Casco
- Ordenanza 3 Industrial
- Ordenanza 4 Equipamientos
- Ordenanza 5 Zonas verdes

Sección 2ª. SUELO RÚSTICO. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PROTECCIONES ADOPTADAS

El artículo 30 del RUCyL establece los criterios de clasificación del Suelo Rústico, señalando qué terrenos deben clasificarse como tales, con el complemento de las prescripciones por categorías de los artículos 31 a 38.

Estos criterios podrían sintetizarse de la siguiente manera:

a) *Protección singular*. Terrenos contemplados en la legislación sectorial de:

- Medio ambiente: espacios naturales (REN, montes de utilidad pública y protectores, zonas húmedas catalogadas, Red Natura 2000) y vías pecuarias.
- Aguas: dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces naturales.
- Montes: montes de utilidad pública y protectores.
- Patrimonio cultural: bienes de interés cultural y yacimientos arqueológicos.
- Energía: servidumbre de paso de líneas eléctricas, antenas de telefonía móvil.
- Transportes: zonas de afección de carreteras.

b) *Valor intrínseco y recuperación de valores*. Terrenos con:

- Valores naturales: ambientales, ecológicos, geológicos y litológicos.
- Valores culturales: paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos y deportivos.
- Valores productivos: agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural.

c) *Prevención de riesgos*. Terrenos sujetos a:

- Riesgos naturales: inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud e incendio.
- Riesgos tecnológicos: contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d) *Calidad de la urbanización*. Terrenos que comporten:

- Riesgos naturales: deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
- Riesgos tecnológicos: ruinas industriales, extracciones mineras, producción de energía, depósito de residuos.
- Alteración del sistema de asentamientos mediante la formación de núcleos nuevos.
- Compromiso para el desarrollo urbano futuro o para la transición campo-ciudad.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

Atendiendo a estos criterios de clasificación y a las categorías de Suelo Rústico previstas en la LUCyL y el RUCyL, y con la información urbanística recabada, expuesta en la Memoria Informativa, se realiza la clasificación del Suelo Rústico contenida en los Planos de Ordenación clasificación del suelo, recogiendo las siguientes categorías entre las previstas en la normativa:

- Suelo Rústico Común (SR-C).
- Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA)
- Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI)
- Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC).
- Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN).
- Suelo Rústico con Protección Especial (SR-PE)

CAPÍTULO 2. DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS

a) Vías públicas

Las Normas establecen condiciones de urbanización, tanto para el viario existente como para el de nueva creación. También se señalan algunas pequeñas modificaciones en el viario existente para dotar de mayor accesibilidad a alguna zona urbana.

b) Servicios urbanos

Las redes de infraestructuras existentes se consideran adecuadas y suficientes para las necesidades actuales del núcleo.

La propuesta no supone un incremento sobre la demanda actual que obliga a completar de forma extraordinaria ninguna de las redes urbanas básicas, pudiendo las existentes cubrir las demandas que se requieran en las parcelas vacantes dentro del Suelo Urbano Consolidado.

c) Espacios libres públicos

Las Normas respetan los espacios libres públicos existentes, conformados por la zona de juegos infantiles y mayores, el entorno de la iglesia de Santa María y otros espacios residuales.

d) Equipamientos

El artículo 38 de la LUCyL define el subsistema de equipamientos como las construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

Tras el diagnóstico realizado en el trabajo de campo, presentado en el documento de información urbanística, se establece que, en términos globales, y teniendo en cuenta las dimensiones y la población del término de Olmedillo de Roa, el sistema de equipamientos cuenta con un nivel aceptable en lo que a satisfacción de servicios básicos se refiere.

La cobertura de una serie de equipamientos, que por las características de población y dinámica de crecimiento, así como por el rango de los servicios de Olmedillo de Roa no es posible prestar a nivel municipal, quedan satisfechos en el ámbito comarcal o provincial.

Esta estructura básica del sistema de equipamientos se verá previsiblemente ampliada mediante las operaciones de consolidación de la trama urbana. No obstante, no se señalan equipamientos concretos en dichos sectores, por lo que su definición queda a expensas de los criterios de la Corporación.

CAPÍTULO 3. OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Sección 1ª. CATÁLOGO DE BIENES Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

Otro aspecto a tener en cuenta son las protecciones sobre el patrimonio arquitectónico del municipio de Olmedillo de Roa; para ello se establecen las protecciones en un Catálogo de Elementos Protegidos, al que se incorporan los yacimientos arqueológicos y otros elementos de valor etnográfico.

El Catálogo incorpora una relación de todos los elementos que por una u otra razón tienen interés, no sólo monumental, sino paisajístico, histórico o etnográfico; e incluye las fichas de los elementos protegidos, la consideración específica de las determinaciones aplicables a los Bienes de Interés Cultural (BIC) y el régimen de autorizaciones y licencias.

Las protecciones citadas quedan definidas en unas Ordenanzas y Normas Regulatoras para los mismos, estableciendo diferentes niveles de protección.

Finalmente, las Normas incorporan el preceptivo Estudio Arqueológico, que incluye el Catálogo y las normas de protección específicas para los yacimientos arqueológicos inventariados en el término municipal.



APROBACIÓN INICIAL
MEMORIA VINCULANTE

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

Sección 2ª. CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS NECESARIAS PARA SU PROTECCIÓN

De acuerdo a lo preceptuado en el art. 54º de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha elaborado un Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas necesarias para su protección, llevado a cabo por el equipo técnico de CRONOS S.C. bajo la dirección técnica de Dª Carmen Alonso Fernández, el cual se acompaña como anexo. Dicho catálogo se ha efectuado mediante una prospección arqueológica de tipo selectivo para la comprobación de bienes y de tipo intensivo sobre los nuevos espacios que cambian de clasificación.

A los efectos de clasificación del suelo, todos los bienes no localizados en Suelo Urbano de acuerdo al planeamiento vigente se han clasificado de Suelo Rústico con Protección Cultural, en aplicación a lo establecido en el apartado 3º del citado artículo y en lo dispuesto en el apartado 2.3 del art. 92 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El ámbito de protección arqueológica se ha extendido a los bienes de Patrimonio Edificado que pueden albergar elementos arqueológicos asociados.